

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2021-007495
Fecha de Radicado	12 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0153
Tema	Obligación de tener revisor fiscal en una ESAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Nuestra Asociación Colombiana de Cirugía Oral y Maxilofacial, agrupa a nuestros cirujanos que los respaldará en su actividad profesional guiados bajo nuestros principios y valores y, por lo tanto es una entidad sin ánimo de lucro ESAL que no cumple con los supuestos relacionados con los activos brutos o los ingresos brutos de que trata la ley 43 de 1990, para tener la obligatoriedad de contar con revisor fiscal en nuestra asociación.

CONSULTA

Respetuosamente solicito informar si de acuerdo a normas vigentes podemos modificar nuestros estatutos para prescindir del cargo mencionado y en su defecto adelantar auditoría externa para asegurar la confianza de terceros en los Informes y Estados Financieros. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, si no existe norma legal que obligue a la entidad a tener

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

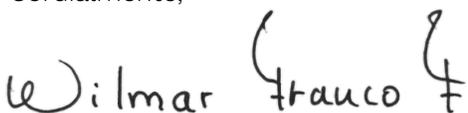
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

revisor fiscal y la existencia de la figura se fundamenta en un requerimiento de los estatutos de la entidad, los miembros podrían, conforme a las normas legales, modificar los estatutos para eliminar dicha figura. De igual manera, los miembros podrían requerir que los estados financieros sean dictaminados por contador independiente, ya sea contratando los servicios de una auditoría o una revisión de información financiera histórica.

En conclusión, una entidad sin ánimo de lucro está obligada a nombrar un revisor fiscal solo cuando exista una norma legal que lo obligue, en caso de no existir se aplicaría de forma extensiva a los requerimientos de ingresos y activos de la Ley 43 de 1990. Si no existe obligación, la entidad podría contratar los servicios de auditoría o revisión, los cuales son prestados por contadores públicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20